



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 22 de abril de 2026

N° 30509 B

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-76-2026
(martes 31 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE CREA Y DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES PARA EL AÑO 2026 EN SU PRIMERA VERSIÓN Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

Resolución N° 100-2026 D.G.
(lunes 13 de abril 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°.072-2026 D.G. DE 10 DE MARZO DE 2026, QUE ESTABLECE EL PROCESO ANUAL DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 64/2026
(martes 10 de marzo 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA TIYUL, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOEY ENRIQUE ZEBEDE COHEN, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA PANAMA KOSHER TRAVEL.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución de Junta Directiva N° 005
(miércoles 08 de abril 2026)

QUE APRUEBA LOS SUBPROGRAMAS DEL PROGRAMA DE BECAS DE LA SENACYT.

CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 008
(miércoles 18 de marzo 2026)

POR EL CUAL SE LES ASIGNA NOMBRE A DOS (2) PARQUES MUNICIPALES EN EL CORREGIMIENTO DE POTUGA, DISTRITO DE PARITA.

Acuerdo Municipal N° 011
(miércoles 15 de abril 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN DE DISTINCIÓN MUNICIPAL JOSE MANUEL LUNA Y SE DICTAN



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69E92592BBCB2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° DALJ-021-25
(lunes 29 de diciembre 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORA LA PATRIÓTICA GESTA DEL 9 DE ENERO DE 1964 Y SE ORDENA EL CIERRE DE BODEGAS, CANTINAS, BARES, PARRILLADAS, DISTRIBUIDORES DE LICOR Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.

Decreto Alcaldicio N° 005-2026
(lunes 13 de abril 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA LA REMOCIÓN INMEDIATA DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO O CHATARRA, POR RAZONES DE URGENCIA E INTERÉS PÚBLICO.



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
08 ABR 2026
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL



**RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.76-2026
DE TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026**

“POR LA CUAL SE CREA Y DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES PARA EL AÑO 2026 EN SU PRIMERA VERSIÓN Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

**LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 9, del artículo 2 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta legal en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el numeral 23 del artículo 2 de la citada Ley, establece que al **MINISTERIO DE CULTURA** le corresponde fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa mediante becas, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que con este Concurso se busca a través de una convocatoria abierta, brindar una oportunidad a los artistas con poca trayectoria que buscan el reconocimiento de su talento y trabajo; funcionando además como un ciclo de preparación y formación de artistas, para las competencias de expresión visual en nuestros concursos.

Que por lo antes expuesto el **MINISTERIO DE CULTURA**, ha resuelto crear y declarar abierto el **“CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES PARA EL AÑO 2026”**, en su primera versión, con la finalidad de atender un importante sector de artistas visuales panameños, los cuales requieren de oportunidades para mostrar su talento a través del lenguaje pictórico y darse a conocer como artistas activos en el medio artístico visual.

Que para el **MINISTERIO DE CULTURA**, es obligación irrenunciable, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para establecer las bases reglamentarias que deben regir a partir de la fecha el **“CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026”**, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, notario público, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección.



Que el "**CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026**", será organizado, convocado y dirigido por el **DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN DE ARTE, SECCIÓN ARTES VISUALES**, de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA**, y el mismo se llevará a cabo durante el presente año 2026, en su primera versión, a través de convocatoria pública que culminará con la escogencia de la obra ganadora.

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR el "**CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026**" a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, el cual será coordinado y organizado por el **DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN DE ARTE, SECCIÓN ARTES VISUALES**, de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA**.

SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO el "**CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026**", en su primera versión y **ESTABLECER** sus Bases Reglamentarias.

TERCERO: CONVOCAR a todos los artistas emergentes panameños, por nacimiento o naturalización, mayores de edad, residentes en el territorio nacional o fuera de él y artistas de otras nacionalidades, que estén interesados en participar en el **CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026** y que cuenten con más de cinco (5) años de residencia legal en el país. Estos últimos deberán presentar una certificación de su estatus migratorio.

CUARTO: ESTABLECER que las bases reglamentarias que rigen el **CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026**, en lo concerniente a su convocatoria, notario público, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA

"CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026"

EL MINISTERIO DE CULTURA, CREA Y DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER, ESTIMULAR Y FORTALECER EL ARTE EN PANAMÁ.

BASES

DE LA CONVOCATORIA

EL MINISTERIO DE CULTURA crea y declara abierto el **CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026**, a partir de la correspondiente publicación de estas bases, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20 del artículo 2, de la Ley No. 90 de 15 agosto de 2019.

1. La Dirección Nacional de Las Artes del **MINISTERIO DE CULTURA**, a través del Departamento de Producción de Arte, Sección de Artes Visuales, velará por el cumplimiento de las bases de este Concurso.
2. No podrán participar en este Concurso las personas que en los últimos dos (2) años hayan obtenido algunos de los premios del **CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026**.
3. Se descalificarán las obras que sean el resultado de una copia total o parcial de una obra de otro artista.
4. En caso de que la obra sea parte de una serie numerada, deberá comunicarse en el formulario y deberá incluirse el número de la serie en la ficha técnica.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

08 ABR 2026

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL



5. Los trabajos presentados al concurso deben ser **propios e inéditos**, no haber sido expuestos públicamente con anterioridad en ningún medio, incluidas las redes sociales, ni haber participado en certámenes previos.

DE LOS PARTICIPANTES

6. Podrán participar en el **CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026**, todos los artistas panameños, por nacimiento o naturalización, mayores de edad, residentes en el territorio nacional o fuera de él y artistas de otras nacionalidades, con más de cinco (5) años de residencia legal en el país. Estos últimos deberán presentar una certificación de su estatus migratorio.
7. Sólo pueden participar aquellos artistas que no hayan realizado más de una exposición individual en galería e instituciones reconocidas, y que no hayan ganado premios nacionales e internacionales de arte visual. Además de contar con tres (3) años de creación de obras comprobados.
8. Cada artista podrá presentar una (1) obra original e inédita al concurso de arte en cualquiera de sus expresiones, sin limitación en lo relativo a lenguajes técnicos, estéticos, temáticos.

SOBRE LAS CUATRO CATEGORÍAS

Se establecen las siguientes categorías, junto con las dimensiones permitidas para cada una de ellas:

- **PINTURA:** (máximo 150 x 150 cm), (mínimo 50 x 50 cm), o ambas medidas combinadas.
 - **ESCULTURA:** (máximo 150 x 150 cm de alto) x (60 cm de circunferencia).
 - **FOTOGRAFÍA:** (tamaño único 61 cm x 41 cm) En papel fotográfico y bajo vidrio con marco.
 - **COLLAGE CREATIVO:** sobre tela (tamaño único 100 cm x 100 cm). No usar material perecedero.
9. Las propuestas podrán hacerse a título individual o colectivo. En el caso de la propuesta colectiva, deberá asignarse a un responsable ante el concurso, quien presentará la solicitud, y se le comunicará el proceso de selección.
 10. Obligación de los artistas y producción de las obras:
 - a) Los responsables de la obra seleccionada aceptarán las condiciones establecidas en esta Convocatoria a través de la firma de un documento de responsabilidad en el que se obligan a cumplir los compromisos establecidos en estas bases.
 - b) En el caso de que la persona desee retirar su propuesta de la Convocatoria o renunciar al apoyo o premio, deberá comunicar su renuncia por escrito y enviarla al correo electrónico jpetit@micultura.gob.pa, en este caso se escogerá otra propuesta, para lo cual el jurado deberá dejar un listado de posibles ganadores a quien otorgar el premio de acuerdo a la evaluación realizada y/o puntaje recibido por el jurado.

LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN

No podrán participar en el **CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026**:

11. El servidor público del **MINISTERIO DE CULTURA** que esté prestando servicios en este Ministerio o asignados a otra entidad, mediante cualquier tipo de nombramiento o contrato. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ni los cónyuges o parejas en unión libre. Esta restricción también se aplicará a los miembros del jurado.



12. Se excluye de la participación en este Concurso, por un período de un (1) año, contado a partir del siguiente año de su participación, a los artistas que sean convocados como jurado idóneo.
13. Los ganadores del concurso no podrán volver a participar en la misma categoría hasta dentro de (2) años.

INSCRIPCIÓN Y PLAZO

14. El registro e inscripción de las obras de arte se realizará únicamente por medio del formulario en línea que se encuentra en la página web del **MINISTERIO DE CULTURA**, www.micultura.gob.pa bajo la pestaña Concursos. Las inscripciones de las propuestas participantes serán recibidas hasta el **quince (15) de junio de 2026, a las 4:00 p.m.**
15. Solamente será admitida una (1) obra por artista.
16. En la plataforma el artista deberá completar en línea la siguiente información solicitada:
 - a) Adjuntar el registro fotográfico en alta definición (jpg, 300 dpi- punto por pulgada), de la obra que postula; en el caso de que la obra sea un video, debe adjuntar MP4 y para obras sonoras, MP3. Es necesario dar acceso a la pieza completa a través de la dirección web. El mismo deberá contar con el grado de calidad imprescindible para su lectura y estimación, debiendo resultar claramente identificable y podrá contener las apoyaturas visuales que el artista considere necesarias (bocetos, propuesta de montaje, etc.).
 - b) Ficha técnica relativa a la obra u obras a presentar en el siguiente orden: seudónimo del autor, título de la obra, año de realización, técnica, soporte y/o materiales y dimensiones expresadas en centímetros.
 - c) Adjuntar Portafolio que contenga copia de la cédula, números de teléfono, dirección domiciliaria y currículum breve, incluyendo estudios realizados, principales exposiciones individuales y colectivas (Incluir fotos), así como premios que hubiera obtenido.
 - d) Debe aparecer en el formato de aplicación del formulario la siguiente información:
 - Correo electrónico
 - Título de la obra
 - Ficha técnica
 - Seudónimo
 - Género Artístico
 - Edad
 - Confirmación de lectura de las bases
 - Foto en alta definición de la obra o link
 - e) Debe aparecer en la CARPETA PLICA la siguiente información:
 - Hoja de datos
 - Ficha técnica
 - Reseña biográfica
 - Dirección
 - Descripción de la obra
 - Foto de cédula
 - Número de celular
 - Correo electrónico
 - Curriculum Vitae
 - Portafolio del artista

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 08 ABR 2026

 SECRETARÍA GENERAL



17. Para mayor información podrán comunicarse con el Departamento de Artes Visuales en horario de 8:00 a.m. a 4:00 pm., al correo jpetit@micultura.gob.pa a los teléfonos 501-4007/4009. También pueden visitar la página web del **MINISTERIO DE CULTURA**, www.micultura.gob.pa donde encontrarán las bases de este certamen y su respectiva hoja de inscripción.

ACEPTACIÓN DE LAS BASES

18. La participación en este concurso implica el conocimiento y la plena aceptación de estas bases y supone la autorización del artista para la difusión de las obras seleccionadas.
19. En caso de producirse alguna eventualidad o plagio comprobado, se revocará el fallo y el participante tendrá que reembolsar los gastos en que el **MINISTERIO DE CULTURA** hubiese incurrido, tales como premios, medalla, pergamino, notario público, acto de premiación y otros, así como hacerle frente a las acciones civiles y penales que este delito conlleva. De esta misma forma si el Ministerio de Cultura detecta después de haberse otorgado el Premio, algún incumplimiento de las bases por parte del ganador, procederá con la nulidad del premio.

DE LA TEMÁTICA

20. En el **CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026**, el tema elegido es totalmente libre.

DE LA TÉCNICA

21. Las obras podrán ser realizadas con cualquier procedimiento, técnica o material con la excepción de sustancias peligrosas, materiales frágiles u orgánicos perecederos, tales como elementos humanos, animales o vegetales, desechos orgánicos y otros contenidos que produzcan descomposición y/o contaminación.
22. Una vez entregada la obra al **MINISTERIO DE CULTURA**, no podrá ser alterada o modificada bajo ninguna circunstancia. Será revisada por la persona que la reciba en presencia del que la entrega para descartar que no esté rota, deteriorada o en mal estado. No se aceptarán obras que presenten algún tipo de daño al momento de la entrega.
23. En caso de que su obra sea seleccionada, deberá ser presentada con los requerimientos de montaje imprescindibles para su correcta exhibición y permanencia. Cualquier modificación a las condiciones de base de los espacios de exhibición será responsabilidad de los artistas, ya sea en términos de los materiales como de las tareas que sean necesarias para ello. Se exige que las obras pictóricas sean entregadas en bastidor en buenas condiciones y adecuado para las dimensiones de la obra. Obras como dibujos sobre papel, collages, ensamblajes de papel o cartón, fotografías, etc. deben ser entregadas enmarcadas y bajo vidrio. En caso de no cumplir con esta disposición la obra será descalificada.

DERECHOS DE AUTOR

24. Los participantes se comprometen a cumplir con las normas estipuladas en la Ley No. 64 de 10 de octubre de 2012, Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

DEL NOTARIO PÚBLICO

25. El **MINISTERIO DE CULTURA** garantizará la presencia de un Notario Público que certifique mediante acta el momento de cierre del concurso y que igualmente esté presente cuando se den a conocer los ganadores.

JURADO CALIFICADOR Y FALLO

26. El **MINISTERIO DE CULTURA** garantizará un jurado calificador idóneo, constituido por tres (3) especialistas nacionales de gran trayectoria y reconocidos méritos.



27. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable; podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado en un Acta, detallando los criterios utilizados para la selección y premiación y dejando constancia de lo actuado.
28. El jurado no podrá entregar otros reconocimientos que no estén consignados en estas bases.
29. El Jurado se reserva el derecho a declarar los premios desiertos en este certamen si a su juicio los trabajos presentados no tienen la calidad suficiente.
30. El **MINISTERIO DE CULTURA**, anunciará de forma pública y virtual el fallo del jurado calificador a través de sus redes sociales y notificará directamente a los finalistas a través de su correo electrónico y se publicará en las páginas Web, Facebook e Instagram de la institución.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

31. Los jurados se basarán en los siguientes criterios para la evaluación y escogencia de las obras ganadoras:
 - a) Originalidad
 - b) La creatividad
 - c) La composición visual
 - d) El dominio de la técnica
 - e) Mensaje



PREMIOS

32. Se hará una preselección de veinte (20) obras entre las propuestas inscritas. Los preseleccionados deben llevarlas físicamente a la sede del **MINISTERIO DE CULTURA**, las obras deberán ser entregadas embaladas y su ficha técnica pegada detrás de la obra. (Sólo los Preseleccionados).
33. Se otorgará un total de Veintidós Mil balboas con 00/100 (B/. 22,000.00) en premios, que serán repartidos en cuatro (4) de las obras que resulten premiadas dentro del **CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026** las cuales se entregarán de la siguiente manera:
 - **PREMIO PINTURA** por Seis Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.6,500.00).
 - **PREMIO ESCULTURA** por Seis Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.6,500.00).
 - **PREMIO FOTOGRAFÍA** por Cuatro Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.4,500.00)
 - **PREMIO COLLAGE CREATIVO** por Cuatro Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/. 4,500.00)

Observación: Será necesario para garantizar un trámite expedito que el ganador facilite toda la información requerida por el **MINISTERIO DE CULTURA** en tiempo y forma.

DE LAS OBRAS PREMIADAS

34. La Premiación del **CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026**, se llevará a cabo en lugar y horario que anunciará el **MINISTERIO DE CULTURA**.
35. Las obras premiadas y las consideraciones del jurado serán incorporados al catálogo virtual que publicará el **MINISTERIO DE CULTURA**, en sus redes sociales, con motivo del **CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026**.
36. Las obras premiadas, así como sus artistas, serán exhibidas en una exposición en los lugares que determine el **MINISTERIO DE CULTURA**.

DIFUSIÓN DE LA OBRA



37. El responsable de la propuesta seleccionada se compromete a otorgar los créditos correspondientes al **MINISTERIO DE CULTURA**, en la promoción, difusión o empleo de las obras que resulten favorecidas. De esta misma forma el **MINISTERIO DE CULTURA** se reserva el derecho a difundir la obra en cualquier soporte editorial como en el caso de publicaciones impresas, digitales, en página web o en redes sociales, así como en soportes audiovisuales.

OBLIGACIONES DE LOS GANADORES

38. Los ganadores del **CONCURSO NACIONAL DE ARTISTAS EMERGENTES 2026**, se comprometen a participar en calidad de expositores o facilitadores en al menos dos (2) actividades educativas y/o culturales, que organice el **MINISTERIO DE CULTURA**, en torno al tema de las artes visuales.

DISPOSICIONES FINALES

39. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en estas bases, será resuelta por el **MINISTERIO DE CULTURA** a través de sus instancias correspondientes. En caso de plagio comprobado, se revocará el fallo y el participante tendrá que reembolsar los gastos en que la institución hubiese incurrido, tales como premio, pergamino, acto de premiación, entre otros, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.
40. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases. El incumplimiento por parte de los concursantes de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases será motivo de descalificación de la obra.

QUINTO: REMITIR copia de esta resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

SEXTO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 90 de 15 de agosto de 2019, Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones, la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura y la Ley 64 de 10 de octubre de 2012, sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

08 ABR 2026

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[Firma]

**MARÍA EUGENIA HERRERA
MINISTRA DE CULTURA**





Gobierno Nacional
★ **CON PASO FIRME** ★

PANDEPORTES

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

RESOLUCIÓN N.º 100-2026 D.G.
DE 13 DE ABRIL DE 2026

“Por la cual se modifica la Resolución N.º 072-2026 D.G. de 10 de marzo de 2026, que establece el Proceso Anual de Verificación y Certificación de la Estructura Organizativa de las Federaciones Deportivas Nacionales

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º 072-2026 D.G. de 10 de abril de 2026, el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, estableció el Proceso Anual de Verificación y Certificación de la Estructura Organizativa de las Federaciones Deportivas Nacionales.

Que, el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, como ente rector del deporte en la República de Panamá, tiene la responsabilidad de velar por la adecuada organización, supervisión y fortalecimiento del sistema deportivo nacional, incluyendo tanto federaciones como asociaciones deportivas nacionales.

Que, el artículo segundo de la Resolución N.º 072-2026 D.G. de 10 de marzo de 2026, estableció como fecha límite el 31 de marzo de cada año para la remisión de la documentación requerida.

Que, para el periodo correspondiente al año 2026, diversas organizaciones deportivas han manifestado la necesidad de contar con un plazo adicional para el cumplimiento de dicha obligación.

Que, en atención al principio de razonabilidad y con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos, resulta procedente otorgar una prórroga excepcional.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR de manera excepcional para el año 2026, una prórroga de dos (2) meses adicionales al plazo establecido en el artículo segundo de la Resolución N.º 072-2026 D.G. de 10 de marzo de 2026, por lo que la fecha límite para la presentación de la documentación será hasta el 31 de mayo de 2026.

SEGUNDO: ESTABLECER que la prórroga concedida mediante la presente resolución tendrá carácter excepcional y aplicará únicamente para el año 2026.

TERCERO: MODIFICAR la cláusula séptima de la Resolución N.º 072-2026 D.G. de 10 de marzo de 2026, para que en adelante se lea así:

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, para su debida promulgación y cumplimiento.

CUARTO: MODIFICAR la cláusula octava de la Resolución N.º 072-2026 D.G. de 10 de marzo de 2026, para que en adelante se lea así:

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.





GOBIERNO NACIONAL | PANDEPORTES
★ CON PASO FIRME ★

QUINTO: MANTENER en todas sus demás partes el contenido de la Resolución N.º 072-2026 D.G. de 10 de marzo de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Texto único que comprende la Ley N.º 16 de 3 de mayo 1995, Que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, reformada por Ley N.º 50 de 10 de diciembre 2007, y Ley N.º 9 de 22 de febrero de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.º 599 de 20 de noviembre de 2008; Ley N.º 38 de 2000, que regula el procedimiento administrativo general.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Miguel Ángel Ordóñez Paredes
MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ PAREDES
Director General



MAOP/MA/md
MAOP/MA/md

AA
El Instituto Panameño de Deportes
Certifica que la presente documentación
es fiel copia de su original que reposa
en nuestros archivos. 14/4-26





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



PANAMA



RESOLUCIÓN No. 64 /2026
De 10 de MDRZO de 2026

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:


Que la empresa **TIYUL, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155771054, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOEY ENRIQUE ZEBEDE COHEN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-959-1969, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **PANAMA KOSHER TRAVEL**, la cual estará ubicada en Vía Israel y calle 75 este, Edificio Elmec, piso 2, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá de la República de Panamá.


Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.


Que la empresa **TIYUL, S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la agencia de viajes a la señora **NAIROBY CRISOL NUÑEZ VIVEROS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-924-925, cuya idoneidad profesional se encuentra debidamente acreditada mediante la presentación de copia cotejada por Notario Público del diploma que certifican el título de Licenciada de Humanidades con Especialización en Turismo Alternativo, emitidos por la Universidad de Panamá, reposando además en el expediente la certificación de los créditos correspondientes a la licenciatura antes mencionada; asimismo, el Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas certifica que la propuesta cumple con el perfil requerido para el cargo, mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0153-2026 de 13 de febrero de 2026.

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. FIMIGO-221, emitida por la empresa **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS (IFS)**, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es hasta 20 de noviembre de 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **PANAMA KOSHER TRAVEL**, propiedad de la empresa **TIYUL, S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0153-2026 de 13 de febrero de 2026 y la solicitud presentada por apoderado legal de la empresa **TIYUL, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **PANAMA KOSHER TRAVEL**.

 (507) 526-7000

 Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

 atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69E92592BBCB2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

TIYUL, S.A.-PANAMA KOSHER TRAVEL
Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **TIYUL, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155771054, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOEY ENRIQUE ZEBEDE COHEN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-959-1969, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **PANAMA KOSHER TRAVEL**, la cual estará ubicada en Vía Israel y calle 75 este, Edificio Elmec, piso 2, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá de la República de Panamá. La señora Nairoby Núñez Viveros con generales antes mencionadas será la encargada de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **TIYUL, S.A.**, bajo la razón comercial **PANAMA KOSHER TRAVEL**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **TIYUL, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155771054, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **TIYUL, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
JT/ss/evm
226/2026


Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

El Notificado

*SE NOTIFICA POR ESCRITO
17 de marzo 2026*

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
Fecha 14/04/2026 2



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución de Junta Directiva No. 005
De 8 de abril de 2026

“Que aprueba los Subprogramas del Programa de Becas de la SENACYT”

La Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
(SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 19-A de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, crea la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) como el organismo de dirección interna de mayor jerarquía de su estructura organizacional.

Que a través de la Ley 475 de 25 de junio de 2025 se facultó a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para transparentar, regular y administrar sus programas de becas, con el objetivo de brindar apoyo económico a los becarios seleccionados por sus méritos académicos, para la realización de estudios de alto nivel especializados en áreas de ciencia, tecnología e innovación o en áreas prioritarias para el desarrollo del país.

Que la Ley 475 de 25 de junio de 2025, establecía que ésta será reglamentada por el Órgano Ejecutivo, y que en la reglamentación se detallarán los procedimientos y montos de las convocatorias públicas del programa de becas de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en este sentido, se promulgó el Decreto Ejecutivo No. 8 de 23 de marzo de 2026 que reglamenta la Ley 475 de 25 de junio de 2025.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 23 de marzo de 2026 establece lo siguiente:

“Artículo 5. Subprogramas de Becas.

El Programa contará con subprogramas de becas con la finalidad de describir las condiciones especiales que le aplican a cada uno, según los diferentes niveles académicos o modalidades de estudios.

Los subprogramas o sus modificaciones deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la SENACYT.”

Que en este sentido, se hace necesario someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva de la SENACYT los subprogramas del Programa de Becas para describir las condiciones especiales que aplican para los diferentes niveles académicos y modalidades de estudio.

Que el 8 de abril de 2026, en sesión ordinaria de la Junta Directiva de la SENACYT, fue sometido a consideración la aprobación de los Subprogramas del Programa de Becas de la SENACYT.

Que una vez presentadas esta solicitud, fue aprobada por los siete (7) miembros presentes en la reunión de la Junta Directiva al momento de la votación.

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** los subprogramas del Programa de Becas de la SENACYT, tal como quedan a continuación:



Resolución de Junta Directiva No. 005 de 8 de abril de 2026

Página No. 2

I. SUBPROGRAMA DE BECAS PARA FORMACIÓN O CONSOLIDACIÓN DE INVESTIGADORES

1. El subprograma de becas Doctorales y Posdoctorales tiene por objeto fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de Panamá, mediante el financiamiento de estudios doctorales y estancias posdoctorales de investigadores panameños en instituciones académicas, centros de investigación o empresas, nacionales o internacionales, a fin de incrementar el capital humano altamente calificado, consolidar líneas de investigación y promover la generación de conocimiento científico y tecnológico en el país.

A. BECAS POSDOCTORALES

1. Las becas Posdoctorales tienen el objetivo de fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación del país mediante el financiamiento de estancias posdoctorales en instituciones académicas, centros de investigación o empresas nacionales o internacionales, que permitan a investigadores panameños apoyar en la consolidación de líneas de investigación en el país, mejorar sus habilidades, generar nuevo conocimiento y el desarrollo de nuevos talentos.
2. Están dirigidas a investigadores panameños con nivel de estudio doctorales que deseen realizar actividades de investigación y/o innovación nacional o internacional.
3. Se espera que los becarios posdoctorales que se inserten en la academia tengan una alta dedicación horaria a la investigación científica o tecnológica.
4. La selección de los becarios de este subprograma se efectuará considerando los trabajos desarrollados, el plan propuesto o cronograma de trabajo, la universidad, empresas o centro de investigación seleccionado, las referencias y la aceptación de la universidad o centro de investigación o empresa.
5. No podrán ser seleccionados como becarios de este subprograma quienes hayan tenido una experiencia posdoctoral. Se exceptúa de esta condición a quienes apliquen para un posdoctorado de una línea de investigación distinta a la ya realizada y prioritaria para el desarrollo país.
6. Asimismo, se dará prioridad a las propuestas de investigación que se alinean con las áreas estratégicas definidas por el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCIYT) vigente. Esta alineación deberá ser considerada como un criterio relevante para la adjudicación de la beca.
7. Las becas de posdoctorado podrán durar hasta tres (3) años para entrenamiento.
8. Este subprograma permite al becario realizar sus investigaciones de campo en Panamá.
9. Los becarios de este subprograma deberán entregar a la SENACYT, los informes de avance de su desempeño suscrito por el supervisor responsable, de acuerdo a los periodos establecidos de evaluación del centro.
10. El plan propuesto, debe ser de tiempo completo, dedicación exclusiva y modalidad presencial en la universidad, empresa o centro de investigación de acogida. En caso de que el anuncio de la convocatoria lo indique, se podrán realizar programas de tiempos compartidos o completos en Panamá, siempre y cuando se mantenga el mismo nivel de excelencia.

B. BECAS DOCTORALES

1. Las becas Doctorales tienen como objetivo la formación de investigadores panameños para la República de Panamá, que garanticen el incremento de capital humano con altas capacidades para actividades científicas y tecnológicas.
2. Están dirigidas a panameños con nivel de estudio de licenciatura o maestría, que deseen realizar estudios doctorales en un centro de reconocida excelencia nacional o internacional.
3. La selección de los becarios de este subprograma se efectuará de acuerdo con los méritos académicos y profesionales. También se tomará en cuenta la admisión al centro de estudio.
4. No podrán ser seleccionados como becarios de este subprograma quienes posean el mismo grado académico para el cual están aplicando. Se exceptúa de esta



Resolución de Junta Directiva No. 005 de 8 de abril de 2026
Página No. 3

condición a quienes apliquen para un doctorado de una línea de investigación distinta a la ya realizada y prioritaria para el desarrollo del país.

5. Las becas de Doctorado se otorgarán bajo las siguientes expectativas de tiempo:
 - Hasta cuatro (4) años para estudios doctorales si el beneficiario posee grado de maestría o de acuerdo plan de estudio.
 - Hasta seis (6) años para estudios doctorales si el beneficiario no posee grado de maestría o de acuerdo plan de estudio.
6. Este subprograma permite al becario realizar sus investigaciones de campo en Panamá.
7. Dentro de los rubros de gastos permisibles para este subprograma, se podrán cubrir la formación de idioma inglés, en el centro que autorice la SENACYT, para que el becario alcance un nivel B2 o el nivel requerido por el centro de estudio.
8. Los becarios de este subprograma deberán entregar a la SENACYT, al finalizar cada periodo académico establecido por la universidad o en su cronograma de trabajo, un informe de avance de su rendimiento académico y/o de investigación, de acuerdo con los procedimientos que establezca la universidad.
9. Además de los criterios de selección establecidos en el presente Reglamento, la Comisión Evaluadora Externa tomará en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Programa solicitado, el cuál debe estar alineado a su formación previa.
 - b. Evidencia de interés en investigación. Se priorizará a candidatos con experiencia en investigación.
 - c. Los candidatos con título de licenciatura deberán presentar evidencia de haber formado parte activamente de equipos de investigación. Se tomará en cuenta como evidencia las publicaciones realizadas o pasantías de investigación.
 - d. Logros y habilidades profesionales (trabajos, proyectos y publicaciones).
 - e. Labores de perfeccionamiento académico o profesional.
 - f. Se dará prioridad a los candidatos que presenten la carta de aceptación del director para la tesis propuesta.
 - g. Ensayo que plasme con claridad los aportes y compromisos en I+D+i que adquirirá.
 - h. Se dará prioridad a las propuestas de investigación que estén alineadas con las áreas estratégicas definidas por el PENCYT vigente. Esta alineación deberá ser considerada como un criterio relevante para la adjudicación de la beca.
 - i. Información adicional relevante que permita comprobar los antecedentes en investigación, ya sea solicitud de la Comisión o por iniciativa del candidato.
10. Plan de estudios propuesto, de tiempo completo, dedicación exclusiva y modalidad presencial. En caso de que el anuncio de la convocatoria lo indique, se podrá realizar programas de tiempos compartidos o completos en Panamá, siempre y cuando se mantenga el mismo nivel de excelencia y que sea autorizado por el centro de estudio.

II. SUBPROGRAMA DE BECAS DE EXCELENCIA PROFESIONAL

1. El subprograma de becas de excelencia profesional tiene como objetivo fortalecer al país en áreas de ciencia, tecnología, investigación e innovación y en otras áreas prioritarias para el país, según los requisitos de elegibilidad para la convocatoria de candidatos.
2. En este subprograma se otorgarán becas para estudios de maestría, especialidades y subespecialidades médicas o doctorados, bajo las siguientes expectativas de tiempo:
 - a. Hasta dos (2) años o de acuerdo con su plan de estudios para estudios de maestría.
 - b. Para especialidades o subespecialidades médicas el tiempo será el que establezca el plan de formación o el centro de estudio.
 - c. Hasta cuatro (4) años para estudios de doctorales si el beneficiario posee grado de maestría o de acuerdo al plan de estudio.
 - d. Hasta seis (6) años para estudios doctorales si el beneficiario no posee grado de maestría o de acuerdo al plan de estudios.
3. Los programas de estudio deberán ser de tiempo completo, presenciales y estar alineados con su formación previa.



Resolución de Junta Directiva No. 005 de 8 de abril de 2026
Página No. 4

4. La selección de los becarios de este subprograma se efectuará de acuerdo con los méritos académicos y profesionales. También se tomará en cuenta la admisión al centro de estudio.
5. Se dará prioridad a los candidatos cuyo programa académico esté alineado con las áreas estratégicas definidas por el PENCYT vigente. Esta alineación deberá ser considerada como un criterio relevante para la adjudicación de la beca.
6. No podrán ser seleccionados como becarios de este subprograma quienes estén aplicando al mismo grado académico. Se exceptúa de esta condición a quienes apliquen para desarrollar un programa que responda a las necesidades prioritarias para el desarrollo del país, establecidas en el anuncio de la convocatoria o un doctorado de una línea de investigación distinta a la ya realizada y prioritaria para el desarrollo del país.
7. De ser necesaria la formación del idioma para iniciar sus estudios, se incluirá el tiempo adicional de hasta un (1) año, siempre que lo indique el anuncio de la convocatoria.
8. Dentro de los rubros de gastos permisibles para este Subprograma, se podrán cubrir la formación de idioma inglés, en el centro que autorice la SENACYT, para que el becario alcance un nivel B2 o el nivel requerido por el centro de estudio.

A. MAESTRÍA EN ÁREAS ESPECÍFICAS DEL CONOCIMIENTO IDENTIFICADAS POR LA SENACYT

1. Está dirigido a panameños con grado de licenciatura o equivalente, interesados en realizar estudios de maestría en las áreas establecidas en el anuncio de la convocatoria.
2. El objetivo es mejorar la calidad del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante la formación profesional en centros de excelencia.
3. El programa propuesto debe estar alineada a áreas estratégicas de la convocatoria y a su formación básica.

B. MAESTRÍA PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ENTIDADES DEDICADAS A CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN O DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA EL PAÍS

1. Está dirigido a funcionarios públicos panameños con grado de licenciatura o equivalente que se desempeñen en entidades del sector público vinculadas directamente a la ciencia, la tecnología, la innovación o las ciencias sociales, así como aquellos que, desde funciones estratégicas o técnicas, contribuyan al fortalecimiento institucional, la formulación de políticas públicas o la gestión de programas en áreas prioritarias para el país, conforme el anuncio de la convocatoria.
2. El objetivo de estas becas es mejorar la calidad de la gestión gubernamental en el área de ciencia y tecnología mediante la formación profesional.
3. Los beneficiarios deberán contar con una licencia o autorización de sus instituciones para los estudios.
4. Los beneficiarios se comprometen a reincorporarse a sus instituciones, una vez que terminen sus estudios.

C. MAESTRÍA O DOCTORADOS NACIONALES EN ÁREAS ESPECÍFICAS DEL CONOCIMIENTO IDENTIFICADAS POR LA SENACYT

1. Está dirigido a panameños con grado de licenciatura o maestría, interesados en realizar estudios de posgrado en las áreas establecidas en el anuncio de la convocatoria en el territorio nacional
2. El objetivo es la formación de recurso humano en el territorio nacional con competencia para la investigación e innovación y fortalecer el ecosistema de ciencia y tecnología nacional.
3. Los beneficiarios de este Subprograma no necesitarán codeudores, debido a que los estudios se realizan en el territorio nacional.



Resolución de Junta Directiva No. 005 de 8 de abril de 2026
Página No. 5

D. MAESTRÍA O DOCTORADOS EN ÁREAS ESPECÍFICAS DEL CONOCIMIENTO IDENTIFICADAS POR LA SENACYT Y UN SOCIO ESTRATÉGICO

1. Está dirigido a panameños con grado de licenciatura o maestría, interesados en realizar estudios de posgrado en las áreas prioritarias y en un centro de excelencia establecidas en el anuncio de la convocatoria.
2. El objetivo es la formación de recurso humano con competencia especializada para la investigación e innovación que fortalezcan las áreas prioritarias y productiva del país.
3. En este subprograma se podrá lanzar en una sola convocatoria para seleccionar becarios de maestrías o de doctorado.
4. La formación del idioma podrá ser de hasta un año (1) máximo en un centro identificado por la SENACYT o por el socio estratégico. Esta formación será establecida en el anuncio de la convocatoria.
5. Algunos programas podrán cursarse en modalidad híbrida (compuestos por cursos presenciales y virtuales), siempre y cuando sean identificados por el socio estratégico y aprobados por la SENACYT.

E. ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD MÉDICA EN ÁREAS ESPECÍFICAS DEL CONOCIMIENTO IDENTIFICADAS POR LA SENACYT Y EL SECTOR DE SALUD

1. Está dirigido a panameños con grado de licenciatura o equivalente, interesados en realizar estudios de especialidad o subespecialidad en las áreas establecidas en el anuncio de la convocatoria.
2. El objetivo es fortalecer la formación del recurso humano especializado en áreas del conocimiento donde haya necesidad, a fin de mejorar la calidad de los servicios de salud brindados a nivel nacional.
3. El programa de estudio deberá estar avalado por la sociedad médica panameña de la especialidad o subespecialidad médica correspondiente o el Consejo Técnico de Salud.
4. No se otorgarán becas para el mismo nivel de formación. Se exceptúan aquellas que son identificadas por el sistema de salud como prioritarias.

III. SUBPROGRAMA DE BECAS DE PREGRADO DE EXCELENCIA

1. El subprograma de becas de Pregrado de Excelencia tiene como objetivo fortalecer al país en áreas de ciencia, tecnología y en investigación para contar con un grupo de profesionales con formación en centros de excelencia nacionales o internacionales y en áreas clave para el desarrollo del país.
2. Con este subprograma de becas se busca incrementar el talento humano que tengan acceso a educación superior en estas áreas críticas y emergentes, necesarias para impulsar la competitividad científica y económica del país.
3. La selección de los becarios de este subprograma se efectuará de acuerdo con los méritos académicos y profesionales. También se tomará en cuenta la admisión al centro de estudio.
4. No podrán ser seleccionados como becarios de este subprograma quienes posean el mismo grado académico para el cual están aplicando.
5. Las becas de Pregrado de Excelencia se otorgarán para estudios de pregrado, de acuerdo con la duración oficial del plan de estudios.
6. Los estudios cursados deberán ser a tiempo completo y presencial.
7. Las becas para este subprograma no cubrirán el pago del estipendio de manutención, ni de los viajes de ida y vuelta de la familia inmediata de los becarios.
8. Dentro de los rubros de gastos permisibles para este subprograma, se podrán cubrir la formación de idioma inglés, en el centro que autorice la SENACYT, para que el becario alcance un nivel B2 o el nivel requerido por el centro de estudio.



Resolución de Junta Directiva No. 005 de 8 de abril de 2026
Página No. 6

A. BECAS DE PREGRADO DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

1. Dirigido a panameños que posean título de bachiller o estén cursando el último periodo del último año del bachillerato, en un centro de estudios de educación media, nacional o extranjero.
2. Las becas de este programa pueden ser parciales, cuando el monto solicitado supere el límite establecido en el reglamento del programa y en el anuncio de la convocatoria.
3. Se priorizarán para financiarse, estudios de pregrado en el extranjero en programas académicos que no estén disponibles en instituciones de educación superior debidamente acreditadas en Panamá, o en aquellos campos de estudio cuya demanda nacional exceda significativamente la capacidad de oferta existente.

B. BECAS DE PREGRADO DE EXCELENCIA INTERNACIONAL PARA ESTUDIANTES DE COLEGIOS OFICIALES

1. Dirigido a panameños que posean título de bachiller o estén cursando el último periodo del último año del bachillerato en un centro de estudios de educación media oficial en Panamá.
2. Se priorizarán para financiarse, estudios de pregrado en el extranjero en programas académicos que no estén disponibles en instituciones de educación superior debidamente acreditadas en Panamá, o en aquellos campos de estudio cuya demanda nacional exceda significativamente la capacidad de oferta existente.

C. BECAS DE PREGRADO DE EXCELENCIA NACIONAL

1. Dirigido a panameños que posean título de bachiller o estén cursando el último periodo del último año del bachillerato, en un centro de estudios de educación media, nacional o extranjero, debidamente reconocido por la entidad competente en Panamá o cursando el pregrado en un centro de estudio definido establecido en la convocatoria.
2. Los beneficiarios de este subprograma no necesitarán codeudores, debido a que los estudios se realizan en el territorio nacional.
3. Con el objetivo de fortalecer la formación de los beneficiarios de este subprograma se podrá incluir el beneficio de una pasantía internacional, siempre que el anuncio lo indique. Para la pasantía se contemplan los rubros de matrícula, seguro, pasaje aéreo y manutención complementaria, de acuerdo con la tabla de asignación de fondos que se publique con el anuncio de la convocatoria y sea aprobada por la SENACYT.

IV. SUBPROGRAMA DE BECAS PARA CARRERAS TÉCNICAS

1. El subprograma de becas para Carreras Técnicas está dirigido a panameños con título de bachiller o que se encuentre cursando el último periodo académico del último año en un centro de estudios de educación media nacional reconocido por la entidad competente en Panamá.
2. Este subprograma tiene como objetivo preparar a panameños con capacidades concretas para generar, aplicar y gestionar conocimiento científico y tecnológico, así como para desarrollar soluciones innovadoras que contribuyan al ecosistema de ciencia, tecnología e innovación (CTI).
3. La selección de los becarios de este subprograma se efectuará de acuerdo con la méritos académicos y profesionales. También se tomará en cuenta la admisión al centro de estudio.
4. No se otorgarán becas para el mismo nivel académico a quienes hayan recibido financiamiento a través de algún programa de SENACYT para la obtención de este nivel de estudio.
5. Las becas de este subprograma se otorgarán para estudios técnicos, de acuerdo con la duración oficial del plan de estudios.



Resolución de Junta Directiva No. 005 de 8 de abril de 2026

Página No. 7

6. Dentro de los rubros de gastos permisibles para este Subprograma, se podrán cubrir la formación de idioma inglés, en el centro que autorice la SENACYT, para que el becario alcance un nivel B2 o el nivel requerido por el centro de estudio.
7. En caso de que la formación se realice en el territorio nacional, los beneficiarios de este Subprograma no necesitarán codeudores.
8. Con el objetivo igualar oportunidades y fortalecer la base académica, de los becarios de este subprograma y asegurando el éxito en su formación, se podrá contemplar nivelación académica antes de iniciar sus estudios, siempre y cuando sea contemplado en el anuncio de la convocatoria.

V. SUBPROGRAMA DE BECAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS

1. El subprograma de becas para el Fortalecimiento de las Competencias está dirigido a panameños residentes en el territorio nacional, quienes deseen cursar programas o que tengan la necesidad de mejorar algunos de sus componentes que les permita desempeñarse en el campo de la ciencia, tecnología e innovación.
2. Este subprograma tiene como objetivo atender las necesidades de formación y fortalecimiento de competencias de candidatos que impactan en el sistema de ciencia, tecnología e innovación o en áreas prioritarias para el desarrollo del país.
3. Las becas de este subprograma se otorgarán para capacitación de cursos especializados o de idiomas, certificaciones, diplomados, estancias internacionales, micro credenciales, programas intensivos de corta duración nacional o internacional entre otros.
4. La selección de los becarios de este subprograma se efectuará de acuerdo con los méritos académicos y profesionales. También se tomará en cuenta la admisión al centro de estudio.
5. Se dará prioridad a la formación que esté alineada con las áreas estratégicas definidas por el PENCYT vigente.
6. Para este subprograma la formación se podrá dar de manera presencial, maneral virtual o modalidad híbrida.
7. Las becas de este subprograma se otorgarán de acuerdo con la duración establecida en el plan de formación oficial.
8. Se dará prioridad a aquellos que no hayan recibido una beca a través de este subprograma.
9. Al finalizar el programa cursado deberá entregar a la SENACYT la certificación que hace constar que cumplió a cabalidad la formación.
10. En el caso que los estudios se realicen en el territorio nacional los becarios de este subprograma no necesitará codeudores.

A. PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL EN ÁREAS DE IMPORTANCIA NACIONAL

1. Está dirigido a panameños que su labor esté relacionada con el ambiente de CTI y cuya capacitación fortalezca el desarrollo la investigación o innovación del país.
2. El objetivo de estas becas es mejorar la calidad de la gestión en el área de ciencia, tecnología e innovación del país mediante el perfeccionamiento profesional.
3. Para hacer efectiva la beca, los beneficiarios deberán presentar la admisión a la capacitación solicitada, las cuales serán principalmente en ciencia, tecnología e innovación; pero en ciertos casos excepcional podrán incluir cursos de educación, gerencia, administración, idiomas y otros, cuando la SENACYT considere que el curso tendrá un impacto positivo real en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y en áreas prioritarias para el desarrollo del país.
4. El beneficiario deberá reincorporarse a sus labores una vez terminen sus cursos.

B. ESTANCIA INTERNACIONAL PARA FORTALECER LAS UNIVERSIDADES, ENTIDADES GUBERNAMENTALES O CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN I+D+i

1. Están dirigido a panameños, que laboren como docentes e investigadores, funcionarios públicos y colaboradores de asociación de interés público, que estén interesados en adquirir competencias para implementar estrategias innovadoras y atender los retos cotidianos.



Resolución de Junta Directiva No. 005 de 8 de abril de 2026
Página No. 8

2. El aspirante debe estar laborando en una universidad, entidad gubernamental o centro de investigación.
3. El objetivo de estas becas es mejorar la calidad de la gestión y facilitar la apropiación social del conocimiento científico y tecnológico.
4. Debe tener al menos 2 años de estar laborando.
5. El programa presentado por el aspirante debe estar dirigido a adquirir experiencia en investigación científica o en innovación o en ambas.
6. El aspirante deberá contar con una licencia o autorización de su institución o centro para realizar la estancia.
7. El aspirante deberá entregar en su aplicación los objetivos a alcanzar consensuado con su institución o centro y suscrito por el representante legal de la institución o centro.

C. ESTANCIA INTERNACIONAL PARA FORTALECER UN ÁREA ESTRATÉGICA DEL PAÍS.

1. Tiene como objetivo actualizar y fortalecer el talento humano mediante estancias en instituciones extranjeras, orientadas a desarrollar competencias o recapacitar en áreas prioritarias definidas por SENACYT, en alineación con los objetivos estratégicos del país.
2. Está dirigido a profesionales panameños que residan en el territorio nacional o aquellos que estén cursando los últimos años de la licenciatura, en una universidad establecida en el territorio nacional.
3. Este subprograma busca fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas del país mediante la inmersión de talento nacionales en centros de excelencia académicas o de investigación internacional; también puede optarse por una estancia en una empresa que respondan a la estrategia del país.
4. Las estancias que se financian pueden estar propuestos por la SENACYT o en conjunto con un socio estratégico nacional para el desarrollo de talento que les permita responder a las necesidades de un sector que impulse la competitividad nacional.
5. El aspirante deberá entregar en su aplicación la aceptación en el lugar donde se va a realizar la estancia.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, la Ley 475 de 25 de junio de 2025, y el Decreto Ejecutivo No. 8 de 23 de marzo de 2026.




ERIC R. ORDOÑEZ H.

Designado por el Ministro de la Presidencia y
Presidente de la Junta Directiva



EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional de la SENACYT y
Secretario de la Junta Directiva


Senacyt
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DE LA 1 A LA 8
Firma: Ysmael Chamorro
Fecha: 8-4-26





República de Panamá
Provincia de Herrera
Consejo Municipal de Parita
Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"
Correo: concejo@parita.municipios.gob.pa
Teléfono: 974-2554



ACUERDO MUNICIPAL # 008

(Del 17 de marzo de 2026)

"POR EL CUAL SE LES ASIGNA NOMBRE A DOS (2) PARQUES MUNICIPALES EN EL CORREGIMIENTO DE POTUGA, DISTRITO DE PARITA"

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Parita, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Parita, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que en el distrito de Parita han vivido personas que han honrado a nuestra comunidad con sus vidas mostrando un espíritu de colaboración, logros personales, valentía, luchas y con responsabilidad ciudadana, como también valorando episodios de nuestra historia la cual no existe una normativa que lo establezca.

Que en el corregimiento de Potuga existen dos parques municipales, a los cuales se les ha asignado nombre, pero a la fecha no existe una normativa o en su efecto no se utilizó la figura correspondiente para dichas asignaciones.

Que al no estar establecido una normativa que regule dicha asignación de nombres, el Honorable Concejal Carlos Enrique Lobo Campos, del corregimiento de Potuga realizó formal presentación de iniciativa de asignar a través de la normativa municipal formalmente.

Que el artículo 242 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales y los mismos tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio.

Por lo antes expuesto;

ACUERDA:

Artículo Primero: Asignar, con nombres a dos (2) parques municipales, en el corregimiento de Potuga, en el distrito de Parita; los cuales son los siguientes:

1. Asígnese con el nombre **SAN JOSÉ**, al parque municipal de la comunidad, cuya superficie es de ciento sesenta y seis metros cuadrados con trece décimos (166.13 metros 2), localizados sobre la finca municipal No. 12798, Documento No. 1, Rollo 173, Código de Ubicación No. 6401, cuyos linderos son:

Norte: Rodadura de Asfalto

Sur: Intersección entre la Calle Principal de Potuga y Rodadura de Asfalto.

Este: Calle Los Pocitos.

Oeste: Calle San José.

- Esta asignación se realiza en homenaje y reconocimiento al Santo Patrono del Lugar, patrono de la iglesia universal.

2. Asígnese con el nombre **ALICIA GRIMAS DE PÉREZ**, al parque municipal de la comunidad de Potuga, cuya superficie es de mil sesenta y cinco metros cuadrados con sesenta y tres décimos (1065.63 metros 2), localizados

Parita
FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL



sobre la finca municipal No. 12801, Documento No. 1, Rollo 173, código de Ubicación No.6407, cuyos linderos son:

Norte: Calle Principal de Potuga.

Sur: Rodadura de Asfalto.

Este: Rodadura de Asfalto.

Oeste: Intersección entre la Calle Principal de Potuga y Rodadura de Asfalto.

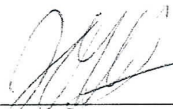
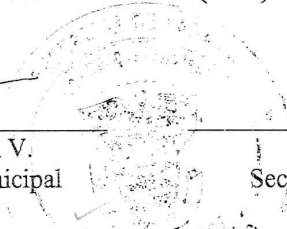

- Esta asignación se realiza en homenaje a la señora **ALICIA GRIMAS DE PÉREZ** (q.e.p.d.), quien en vida veló por conservar los valores de la comunidad ya que fue una mujer humilde, pero con grandes valores que le distinguieron su personalidad.

Artículo Segundo: Enviar copia del presente Acuerdo Municipal a las Instituciones públicas que deberán actualizar sus datos de residencias, entre otros.


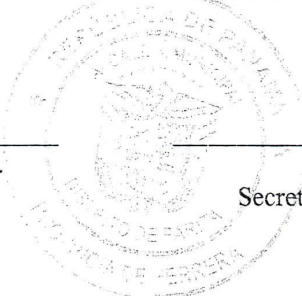
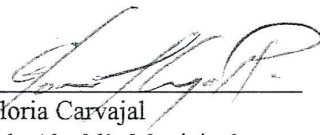
Artículo Tercero: Este Acuerdo Municipal deroga toda normativa que sea contraria a lo establecido.

Artículo Cuarto: El presente Acuerdo Municipal tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal del Distrito de Parita, a los " 18 " días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

| | | |
|--|--|---|
|  |  |  |
| H.C. Joaquín A. De León V. Presidente del Concejo Municipal Distrito de Parita | | Paulina L. Calderón A. Secretaria del Concejo Municipal Distrito de Parita |

Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los " 25 " días del mes de marzo de 2026.

| | | |
|---|---|--|
|  |  |  |
| H.A. Osman D. Bernal C. Alcalde Municipal del Distrito de Parita | | Gloria Carvajal Secretaria de Alcaldía Municipal |


**FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL**





República de Panamá
Provincia de Herrera
Concejo Municipal de Parita
Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"
Teléfono 974-2554.



ACUERDO MUNICIPAL # 011

(Del 15 de abril de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ORDEN DE DISTINCION MUNICIPAL JOSE MANUEL LUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Parita, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo.

Que el Municipio de Parita agradecido y orgulloso de los ciudadanos que han aportado en el engrandecimiento de nuestro terruño, distingue años tras años a aquellos que, por su don de gente, servicios prestados a la comunidad y la vocación en diferentes profesiones y sobre todo mantener el valor, constancia y firmeza de dejar el nombre de nuestro Distrito en alto, por lo cual vemos viable la creación de diferentes ordenes de distinciones sobre personalidades que a través del tiempo han dado lugar en diferentes facetas aportes a nuestro Distrito.

Que en reunión ordinaria del día 16 de julio de 2024, se aprueba de manera formal, la creación de una comisión Ad-Hoc que trabajará en la elaboración del Proyecto de Acuerdo Municipal Mediante la cual se Adoptan formalmente los símbolos distritales y la creación de algunas órdenes de distinción.

Que en reunión ordinaria del día 26 de marzo de 2026; el Presidente de la Comisión Legal remite informe de la Sub Comisión de órdenes de distinción, la cual se recomienda la creación de la Orden al Mérito JOSE MANUEL LUNA, pariteño que luchó por la dignidad del pueblo panameño, aquel 15 de abril de 1856, en el Incidente de la Tajada de Sandía, que tienen como finalidad el de reconocer los méritos, los aportes y la dedicación a determinadas personalidades, entidades u organizaciones destacadas en diversas actividades sociales, religiosas, políticas, deportivas, productivas y otras dentro y fuera del Distrito de Parita.

Que con arreglo al numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función del Concejo Municipal expedir Acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio y tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Por lo antes expuesto;

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar la creación de la Orden al Mérito JOSÉ MANUEL LUNA que tienen como finalidad el de reconocer las virtudes, los aportes y la dedicación a determinadas personalidades, entidades u organizaciones destacadas en diversas actividades sociales, religiosas, políticas, deportivas, educativas, culturales, productivas y otras dentro y fuera del Distrito de Parita. Estas clases suponen una clasificación de los actos, conductas o servicios recompensados a la comunidad la cual suele consistir en una pieza metálica con forma determinada, en la que se graban imágenes del recordado y destacado "JOSE MANUEL LUNA" y suele ir prendida del pecho o colgada del cuello, con una cinta preferiblemente con los colores que identifican al Municipio de Parita. De existir una urgencia y no constar con los recursos para la confección de la medalla; se podrá otorgar dicha Orden al Mérito mediante pergamino.

Rueda
FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL



Además, hacemos saber que la creación de esta orden no será impedimento para que la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal o cualquier Junta Comunal, realicen un homenaje en cualquiera festividad cívica, cultural o de otra índole similar a una persona, institución o empresa.

Artículo Segundo: Podrán proponer candidatos para recibir la Orden al Mérito "JOSE MANUEL LUNA" las siguientes personas y cumpliendo con los requisitos contenidos en el presente Reglamento:

1. El Alcalde Municipal del Distrito de Parita.
2. Los miembros del Honorable Concejo Municipal de Parita.
3. Las organizaciones o entidades cívicas, culturales, sociales, religiosas, deportivas entre otras de la comunidad debidamente reconocidas, mediante solicitud avalada con la firma mínima de tres (3) de los miembros respectivos de dicha organización.
4. Cualquier ciudadano de nacionalidad panameña cuya solicitud deberá ser avalada con la firma mínima de veinte (20) miembros de la comunidad aportando sus datos personales.

Artículo Tercero: Establecer que los Requisitos para otorgar por la Orden al Mérito "JOSE MANUEL LUNA" el nominado, nominada o nominados deberá estrictamente cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser una persona, organización o entidad que sea merecida de reconocimiento en el Distrito de Parita o fuera de este y que se hayan destacado por sus logros, desempeño o aportes relevantes en una o más de las disciplinas antes establecidas.
2. Poseer una hoja de vida que muestre o sustente los méritos y los logros o aportes por los cuales se le considera acreedor de tan alto estímulo moral.
3. Adjuntar escrito en el cual el proponente exprese la fundamentación que avale el mérito de tan alto reconocimiento para su recomendado o persona propuesta.
4. Los Seleccionados o el seleccionado deberá participar en la ceremonia oficial prevista por el Municipio de Parita o algunas de sus dependencias para la entrega de la Orden al Mérito "JOSÉ MANUEL LUNA" que así lo disponga para tal fin.
5. El Seleccionado (a) o los (as) Seleccionados (as) a la Orden al Mérito "JOSE MANUEL LUNA", debe mantener una actitud digna, acorde con el honor que representa ser depositario de la alta condecoración otorgada a través del Municipio de Parita y sus dependencias.

Artículo Cuarto: Las propuestas de candidatos a la Orden al Mérito "JOSE MANUEL LUNA" serán enviadas a una Comisión Evaluadora cuya; instancia aplicará la forma más expedita para el análisis de las propuestas en el seno de dicha Comisión y será la encargada de recomendar el otorgamiento de Orden al Mérito "JOSE MANUEL LUNA" así como, de recibir, estudiar y recomendar las propuestas de los candidatos que considere acreedores de dicho reconocimiento.

Artículo Quinto: La Comisión Evaluadora de la Orden al Mérito "JOSE MANUEL LUNA" está integrada por las siguientes personas que a continuación se detallaran:

- a. El presidente del Concejo Municipal, quien la preside o a quien este designe;
- b. El Alcalde Municipal o a quien este designe;
- c. Concejal, persona, representante de la organización que lo haya propuesto.
- d. Secretaria del Concejo Municipal.
- e. Un distinguido Miembro de la sociedad civil designado para tal fin.
- f. Por otro profesional, perito o técnico que se considere incluir, el cual no es obligatorio.

Artículo Sexto: Serán Funciones de la Comisión Evaluadora:

- a. Aprobar en primera instancia la solicitud presentada que cumpla con los requisitos establecidos, según los requerimientos recomendados para tal finalidad.
- b- Rechazar las solicitudes por improcedentes o por incumplimiento de los requisitos en las mismas.
- c- Aprobar la resolución mediante la cual se recomienda al o a los seleccionados para recibir tan



Handwritten signature
**FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL
 CONCEJO MUNICIPAL**



importante reconocimiento en el evento solicitado.


d- Presentar el informe al Honorable Concejo Municipal de lo actuado en dicha comisión.

Artículo Séptimo: El Honorable Concejo Municipal de Parita aprobará o desaprobará finalmente la propuesta de uno o varios candidatos remitida por la Comisión Evaluadora y que considere sean merecedores de la Orden al Mérito "JOSE MANUEL LUNA".


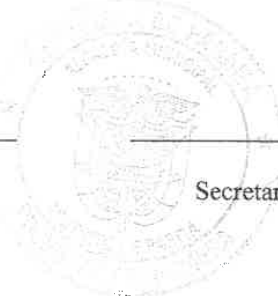

Artículo Octavo: La entrega de la Orden al Mérito "JOSE MANUEL LUNA" se efectuará en Ceremonia Oficial y solemne del Honorable Concejo Municipal de Parita o con motivo de la celebración de algún evento festivo o solemne y la misma será impuesta por el presidente del Honorable Concejo o el Alcalde Municipal de Parita, según lo dispongan.

Artículo Noveno: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal del Distrito de Parita, a los "15" días del mes de Abril del año dos mil veintiséis (2026).

| | | |
|--|--|--|
|  |  |  |
| H.C. Joaquín A. De León V. Presidente del Concejo Municipal Distrito de Parita | | Paulina L. Calderón A. Secretaria del Concejo Municipal Distrito de Parita |

Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los "17" días del mes de abril de 2026.

| | | |
|---|---|--|
|  |  |  |
| H.A. Osman D. Bernal C. Alcalde Municipal del Distrito de Parita | | Gloria Carvajal Secretaria de Alcaldía Municipal |


FIL. COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL





**Alcaldía de
San Miguelito**

DECRETO ALCALDICIO No. DALJ-021-25

“Por medio de la cual se conmemora la patriótica gesta del 9 de enero de 1964 y se ordena el cierre de Bodegas, Cantinas, Bares, Parrilladas, Distribuidores de Licor y Similares en el distrito de San Miguelito.”

**LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES:**

CONSIDERANDO:

Que el día nueve (9) de enero de 1964, se realizó un movimiento popular liderizado por jóvenes estudiantes del Instituto Nacional el “Glorioso Nido de Águilas” cuyo principal objetivo era exigir la izada del Pabellón Nacional de acuerdo con el Tratado Chiari-Kennedy en el territorio conocido como Zona del Canal.

Que ante la negativa de los llamados Zonians de cumplir con el referido Tratado el día nueve de enero de 1964 se lesionó el honor de nuestro país con una reacción hostil que arrebató la vida a veintidós (22) jóvenes panameños, dejando un centenar de heridos como resultado de varios días de disturbio.

Que a sesenta y dos (62) años de tan magno acontecimiento la República de Panamá en general y el distrito de San Miguelito en particular, consideramos un deber con las actuales y próximas generaciones resaltar la heroicidad de los mártires y heridos, así como expresar nuestra gratitud eterna a los sobrevivientes, familiares y amigos, percibiendo sin lugar a duda la recuperación del canal de Panamá y nuestra soberanía.

En virtud de lo anterior y ante la grandeza de la fecha, es preciso tomar las medidas pertinentes para que se conmemore este día patriótico dentro de la reflexión de su alto significado y el respeto que debemos a los mártires del nueve (9) de enero de 1964.

Que es de competencia de los Alcaldes conceder autorización y/o suspensión, para la realización de actividades bailable, así como la venta de bebidas alcohólicas en el Distrito respectivo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RESALTAR la conmemoración de la gesta patriótica del nueve (9) de enero de 1964, recordando la heroicidad de quienes ofrecieron sus vidas por nuestra soberanía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENA el cierre de Bodegas, Cantinas, Bares, Parrilladas, Distribuidores de Licor y todos aquellos negocios donde se expenden





bebidas alcohólicas el día nueve (9) de enero del año dos mil veintiséis (2026) de 12:01 a.m. a 11:59 p.m.

PARÁGRAFO: Los establecimientos comerciales, que tengan actividades mixtas, como en el caso de los Mini Súper y Súper Mercados donde se expiden bebidas alcohólicas en envases cerrado, se prohíbe la realización de esta actividad solamente, en el horario antes señalado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a las Unidades de la Policía Nacional, a los Inspectores Municipales, Funcionario de Cumplimiento, Jueces Comunitarios de Paz Diurno y Nocturno del distrito de San Miguelito, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

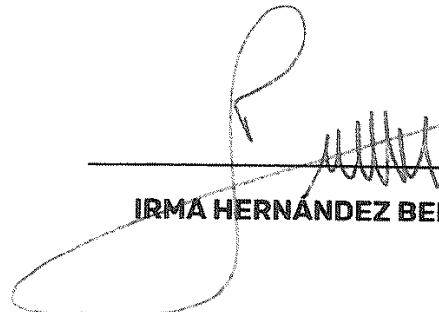

ARTÍCULO CUARTO: Las contravenciones a las disposiciones de este decreto, serán sancionadas por la Autoridad competente (Casa de Justicia Comunitaria de Paz Diurna y Nocturna), con multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 250.00) A MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) conmutables** en arresto y el decomiso de la mercancía a los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su expedición.

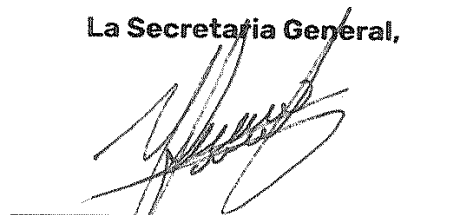
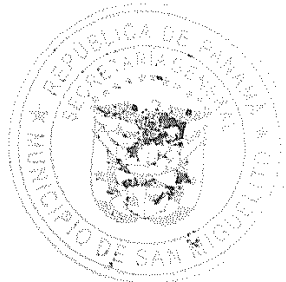
Dado en el Distrito de San Miguelito, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Comuníquese y Cúmplase.

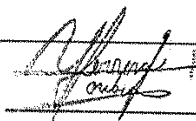
La Alcaldesa del Distrito de San Miguelito,


IRMA HERNÁNDEZ BERRÍO


La Secretaria General,


YOUSEE HERRERA


IHB/YH/OF/du


FIRMADO
17 ABR 2025
SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA DE SAN MIGUELITO
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL





Alcaldía de San Miguelito

Decreto Alcaldicio No. 005- 2026 (Del 13 de abril de 2026)

“Por medio del cual se establece un procedimiento excepcional para la remoción inmediata de vehículos en estado de abandono o chatarra, por razones de urgencia e interés público.”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
En Uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Municipio de San Miguelito garantizar el orden urbano, la seguridad, la salubridad, el libre tránsito y el uso adecuado de los bienes de dominio público dentro de su jurisdicción;

Que el Acuerdo Municipal No. 121 de 2024 regula el procedimiento para la disposición de residuos y la remoción de vehículos en estado de abandono o chatarra, estableciendo un procedimiento ordinario que incluye un plazo para que el propietario proceda a su retiro voluntario;

Que existen situaciones excepcionales en las cuales la permanencia de vehículos en estado de abandono o chatarra en la vía pública genera una afectación inmediata al interés general, particularmente cuando obstruyen el acceso, ejecución o desarrollo de obras, o impiden el tránsito o la utilización efectiva del espacio público;

Que la administración municipal, en ejercicio de su potestad de policía administrativa, se encuentra facultada para adoptar medidas inmediatas y proporcionales cuando concurren circunstancias de urgencia, siempre que dichas actuaciones estén debidamente motivadas;

Que el presente Decreto no modifica ni deroga el procedimiento ordinario establecido en el Acuerdo Municipal No. 121 de 2024, mas establece un mecanismo excepcional de actuación administrativa inmediata, aplicable únicamente en supuestos de urgencia debidamente acreditados;

En consecuencia,





DECRETA:

ARTÍCULO 1: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL.

Se establece un procedimiento excepcional que permite la remoción inmediata de vehículos en estado de abandono o chatarra ubicados en vías, aceras o espacios públicos del Distrito de San Miguelito, cuando concurren circunstancias de urgencia o afectación al interés público debidamente motivadas.

ARTÍCULO 2: CAUSALES DE APLICACIÓN

El procedimiento excepcional será aplicable cuando la permanencia del vehículo:

1. Obstruya total o parcialmente el acceso o ejecución de obras públicas;
2. Impida o limite de manera significativa el libre tránsito vehicular o peatonal, de forma que no pueda esperar el plazo ordinario de retiro sin afectar el interés colectivo;
3. Genere riesgos a la seguridad, salubridad o integridad de las personas, que no puede mantenerse durante el plazo ordinario de retiro sin afectar el interés colectivo.
4. Afecte de forma grave el uso o aprovechamiento del espacio público, que impida de manera inmediata su utilización o el desarrollo de actividades de interés colectivo, y que no admita espera del procedimiento ordinario.

ARTÍCULO 3: ACTUACIÓN PREVIA

Previo a la remoción, el Funcionario de Cumplimiento o sus inspectores deberán:

1. Realizar inspección en sitio;
2. Levantar acta que contenga: ubicación exacta del bien, descripción del vehículo, registro fotográfico e identificación, si fuere posible, del propietario;
3. Dejar constancia expresa y motivada de las razones de urgencia que justifican la remoción inmediata;
4. Colocar aviso visible en el vehículo informando la medida a ejecutar.

ARTÍCULO 4: REMOCIÓN

Verificadas las condiciones establecidas en el presente Decreto, se procederá a la remoción inmediata del vehículo, sin necesidad de agotar el plazo previsto en el procedimiento ordinario regulado en el Acuerdo Municipal No. 121 de 2024.

La remoción de los vehículos será ejecutada por el Funcionario de Cumplimiento, el personal municipal autorizado o por terceros debidamente autorizados por el Municipio, en cumplimiento de la orden administrativa.

ARTÍCULO 5: CONSERVACIÓN Y DESTINO DEL VEHÍCULO

Los vehículos removidos en virtud del procedimiento excepcional serán trasladados a un sitio de custodia designado por el Municipio, donde permanecerán bajo resguardo.



La compactación, desguace o disposición final del vehículo únicamente procederá una vez:

1. Se haya notificado la resolución correspondiente, conforme a las formas y tiempos de notificación previstas en el Acuerdo Municipal No. 121 de 2024
2. Haya transcurrido el término establecido para interponer recursos administrativos sin que estos hayan sido presentados, o
3. La orden se encuentre en firme y ejecutoriada.

ARTÍCULO 6: RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El alcalde emitirá resolución motivada que ordene la remoción del vehículo, la cual será notificada mediante edicto.

ARTÍCULO 7: DERECHO DE DEFENSA

El propietario del vehículo podrá interponer los recursos administrativos correspondientes sin que ello suspenda la ejecución de la medida, en atención al interés público o urgencia que la motiva.

ARTÍCULO 8: INTERVENCIÓN OPORTUNA

En caso de que el propietario, poseedor o persona que se identifique como responsable del vehículo se presente al momento de la ejecución de la orden, podrá solicitar la movilización del vehículo y acordar, en ese mismo momento y lugar, un destino alternativo para el vehículo, siempre que este no se ubique en vías, aceras ni en ningún otro espacio de uso público.

Dicha actuación deberá ser autorizada por el funcionario competente, dejándose constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 9: COSTOS

Los costos de remoción, traslado, almacenamiento, compactación o disposición final del vehículo serán asumidos por el propietario, conforme al Acuerdo Municipal No. 121 de 2024.

Los costos asociados a la movilización del vehículo, en los casos de intervención oportuna, deberán ser asumidos por el responsable, debiendo efectuarse el pago directamente al prestador del servicio de remoción.

ARTÍCULO 10: APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Decreto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 121 de 2024 y en la legislación administrativa vigente.

ARTÍCULO 11: CARÁCTER EXCEPCIONAL

El presente procedimiento tendrá carácter excepcional y su aplicación deberá estar debidamente motivada en cada caso, quedando prohibido su uso como regla general.





ARTÍCULO 12: VIGENCIA

El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el distrito de San Miguelito, a los trece días del mes de abril de 2026.

La Alcaldesa del Distrito de San Miguelito,




IRMA HERNÁNDEZ BERRÍO


La Secretaria General,



YOUSEE HERRERA TORIBIO




FIRMADO _____
17 ABR 2023
SECRETARIA GENERAL
ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

